

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°071-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 02 de Abril de 2025

VISTOS:

ORDEN DE COMPRA N°074-2025 (OCAM- 2025-300751-5-1), CARTA N°005-2025-RAMDACTECH-EIRL, PROVEIDO N°1263-2025-GM-MDM, INFORME N°060-2025-UA-MDM-LC/DHSV, Y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Marañón, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.2 señala sobre el Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece lo siguiente: *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo. iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado" en su Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, del párrafo precedente se desprende el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, no solo basta describir, también deben ser acreditados y adjuntar la documentación necesaria. Adjuntado la documentación como medio probatorio que valide lo indicado por el contratista como fotografías, cartas u otro documento a fin que indique y valide lo descrito en la solicitud de ampliación de plazo; *en ese orden puede concluirse que corresponde a la entidad (a través de los órganos de contratación de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causa invocada para así poder aprobar su solicitud.*

Que, se genero el Orden de Compra N° 0074-2024 de fecha 19 de marzo del 2025, por la ADQUISICION DE TONER para el proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION DE CITRICOS DISTRITO DE MARANURA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2548801, por el monto de S/ 1,732.95 soles (Mil Setecientos Treinta y Dos con 95/100 soles) por un plazo de según OCAM - 2025-300751-5-1 del 24/03/2024 al 31/03/2025, a nombre de la empresa RAMDAC TECHNOLOGY E.I.R.L con RUC N° 20527829292.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°071-2025-GM-MDM/LC

Que, mediante Carta N°005-2025-RAMDAC-TECH-EIRL de fecha 24 de marzo del 2025, del representante legal de la empresa RAMDAC TECHNOLOGY E.I.R.L Cristina Callapiña Cosío solicita ampliación de plazo de entrega por (09) días calendarios de la Orden de Compra OCAM – 2025-300751-5-0 por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratistas, que textualmente indica "(...) se nos agotó algunas unidades del mencionado modelo (...) y por los tiempos programados de transporte, estará llegando los suministros con un ligero atraso (...)". carta que se deriva mediante Proveído N°2163-2025-GM-MDM la Gerencia Municipal, a la Unidad de Abastecimiento para su evaluación y atención.

Que, mediante Informe N°160-2025-UA-MDM-LC/DHSV de fecha 28 de marzo del 2025, el responsable de la Unidad de Abastecimiento Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, conforme al análisis normativo, concluye IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por (09) días calendarios presentada por el contratista RAMDAC TECHNOLOGY E.I.R.L con RUC N° 20527829292 por carecer de medios probatorios, razonables y legales para su aprobación, el hecho de mencionar los inconvenientes durante la ejecución del contrato en un documento textualmente no es suficiente para su acreditación y validación respecto a lo requerido.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC de fecha 20 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por (09) días calendarios a la Orden de Compra N° 0074-2024 (OCAM – 2025-300751-5-1), solicitado por la Empresa RAMDAC TECHNOLOGY E.I.R.L con RUC N° 20527829292, siendo objeto del contrato la ADQUISICIÓN DE TONER, para el proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION DE CITRICOS DISTRITO DE MARANURA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2548801, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

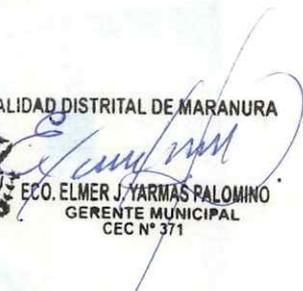
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad de Abastecimiento, el expediente administrativo, para su custodia y trámite administrativo. Así como **DISPONER**, su notificación de la presente resolución a la Empresa RAMDAC TECHNOLOGY E.I.R.L con RUC N° 20527829292 en la plataforma de Perú compras; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, Gerencia Desarrollo Económico y Medio Ambiente para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/.
Alcaldía
U.A (adj. exp)
GDEyMA
OST
Archivo.
EYP/lkbh

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371